

El Comandante del Regimiento de Caballería de la Reyna, remitió al Supremo Consejo de Guerra un proceso formado contra el Cabo del propio Cuerpo Eusebio Terán, el qual hallandose comisionado con partida, fue acusado de haber extraído bajo de recibos trece fanegas de cebada de varias provisiones para venderlas, confesando que lo executó para pagar una deuda, y otros fines particulares. El Consejo en vista del proceso, y despues de haber oido el dictámen que dió sobre el asunto el Fiscal Militar, condenó al Cabo á que pague la mencionada cebada al precio de 40 reales cada fanega, y que además sufra el castigo de ocho años de presidio. Con este motivo, y á fin de que en lo sucesivo sean tratados los individuos del Exército con el debido rigor que exigen unos excesos tan abominables, frecuentes, y de consecuencias tan perjudiciales al Real Servicio, se ha servido el Rey mandar á consulta de aquel Supremo Tribunal, que el delito de extraccion de raciones de pan, cebada, y paja, se repute en adelante como robo, y se impongan á los delincuentes las mismas penas que al Cabo Terán. Lo que aviso á V. de órden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1791.

El Comandante del Regimiento de Caballería de la Reyna,
remitió al Supremo Consejo de Guerra un proceso formado
contra el Cabo del propio Cuerpo Eusebio Terán, el qual
hallándose comisionado con partida, fue acusado de haber
extraído bajo de recibos tres fanegas de cebada de varias
provincias para venderlas, confesando que lo executó para
pagar una deuda, y otras cosas particulares. El Consejo
en vista del proceso, y después de haber oido el dictamen
que dió sobre el asunto el Fiscal Militar, condenó al Cabo
á que pague la mencionada cebada al precio de 40 reales
cada fanega, y que además sufra el castigo de ocho años
de presidio. Con este motivo, y á fin de que en lo sucesivo
sean tratados los individuos del Ejército con el debido rigor
que exigen unos excesos tan abominables, frecuentes, y de
consecuencia tan perjudicial al Real Servicio, se ha
ordenado el Rey mandar á consulta de aquel Supremo Tri-
bunal, que el delito de extracción de raciones de pan, ce-
bada, y paja, se reputé en adelante como robo, y se im-
pongan á los delinquentes las mismas penas que al Cabo Te-
rán. Lo que aviso á V. de orden de S. M. para su intelli-
gencia, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde
de V. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1791.